



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00544-00

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado 4 de noviembre de la presente anualidad, como quiera que menciona que existen cuotas sin pagar desde enero a septiembre de 2020, pero no discriminó el valor de cada una y el valor del capital a la fecha de la presentación de la demanda¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 60</i> <i>de hoy 18 de diciembre de 2020.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ 28 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e763d8ba8eeaeabc55eab913fa109caf38071508f747e1e8db0cb57281dfacfe**
Documento generado en 16/12/2020 08:10:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00538-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado 4 de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a99491f797a7743c0aa7bf6382697aacafec5b545970a2c735fd5fa71509ae**
Documento generado en 16/12/2020 08:10:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00531-00

*Subsanada la demanda en legal forma y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibidem y artículo 48 de la Ley 675 de 2001. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO FUTURO 127 P.H.**, y en contra de **CAMILO HERNANDO VELEZ MERCADO**, por las siguientes cantidades y conceptos :*

1. *Por la suma de **\$32.982.000,00**. M/cte, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas desde enero de 2018 a septiembre de 2020, discriminadas en la demanda.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3.- *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4.- RECONOCER *al abogado **WALTER MANUEL ARANGO AYALA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **60**
de hoy **18 de diciembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02245adb80a522e5097745cdff6cba9a30d230d3403e289597450d0a0830b630

Documento generado en 16/12/2020 08:10:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00508-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado 13 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,
RESUELVE:

PRIMERO- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

D.M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf2675428d1e937e4834a33d1decb812f3317d99ea19ffb57a711a0051a7ad5**
Documento generado en 16/12/2020 08:03:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00487-00

*De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado trece (13) de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:***

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
6e9909702f9868ddb3a2d30a57f5331a222b9830de33d84f07f983054018d1b

Documento generado en 16/12/2020 08:03:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00475-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la demanda en termino.

*Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **RUA BICYCLES S.A.S.**, y en contra de **100% BICICLETAS S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. Respecto del Pagaré No. 1.

1.1. - *Por la suma de **\$35.045.138,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2.- *Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.3. - *Por la suma de **\$3.502.132,00**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.*

2.- *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3.- *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4.- RECONOCER a la abogada **DANIELA PEÑA FANDIÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **60**
de hoy **18 de diciembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e3b21ece7cf388d7464f5c3e3b1595dab8d74f1a3c26426db52de8f51b00b5d

Documento generado en 16/12/2020 08:03:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00439-00

*Allegado escrito por la parte demandante en el que solicita la terminación del presente proceso especial por **pago total de la obligación**, el juzgado:*

RESUELVE

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente **proceso especial de Garantía Mobiliaria**, conforme lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.

Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

CUARTO. Sin condena en costas, al no encontrarse causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
092433a9290e1315d75fba8a1cc9d5ba3cb5217ec65174c20d0246a0a30be8af

Documento generado en 16/12/2020 08:03:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00420-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el demandante es **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17490280e680484ef47787e86dc89f90c3111a97a1848c3dd15bd5e4c
e16ecfb

Documento generado en 16/12/2020 08:03:46 a.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00353-00

*Incorpórese a los autos a los autos las documentales allegadas por la SIJIN, con la cual se acredita la aprehensión del vehículo de placa NBS-346, de propiedad del señor RAFAEL RICARDO BERNAL MARIÑO, dejado en custodia del **parqueadero CALI PARKING MULTISER, ubicado en la carrera 66 No. 13-11 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.** Lo anterior, para los fines legales pertinentes.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc11fefaa8235231c82c8942bb878ecd3d149d5f1ef158279b70bb1db7
6467e1

Documento generado en 16/12/2020 08:03:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00350 – 00

Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto anterior es notificado en estado No 60 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. Hoy 18 de diciembre de 2020 El secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ebef1774ea133aab161b371fdc8832e532df3ad5cecdc31c6dd211406ecd666

Documento generado en 16/12/2020 08:03:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00325-00

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.**
- 3.- ORDENAR** desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- NO CONDENAR** en costas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b859c1f0691d2151f3497887d22c42e43aad483abd013f7f3c085767d
470259

Documento generado en 16/12/2020 08:03:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00315-00

Conforme las documentales adosadas, las cuales cumplen con las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., téngase por notificada por aviso a la demandada **MARIA BERNARDA PUENTE LOPEZ**, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, éste Despacho

RESUELVE:

PRIMERO - Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO - Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ _____ m/cte.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario,
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09af19e985d54abdfbbaf841c2129a1debcf349f4ab864cbc8a67982e9d
13105

Documento generado en 16/12/2020 08:03:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00171-00

Conforme el informe secretarial que antecede y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone corregir el auto de fecha 09 de marzo de la presente anualidad, precisando que el nombre correcto de la demandada es **MARITZA ALEXANDRA TRUJILLO CASTAÑO** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia corregida, conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**1c3e7d0d9ceab1f9b0ab75886653ea0c93599184dfa8f660dec534fdc0b
bfd27**

Documento generado en 16/12/2020 08:03:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00087-00

*Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificadas de manera personal a las demandadas **MARÍA CECILNIA BELTRAN PINEDA, ALCIRA INES BELTRAN PINEDA y DORA TRINIDAD BELTRAN PINEDA**, quienes, dentro del término legal, contestaron la demanda, desconocieron el contrato de arrendamiento aludido por el demandante y formularon excepciones previas y de mérito.*

*Conforme los poderes allegados, reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS JULIO DÍAZ MURCIA, como apoderado judicial de las demandadas **MARÍA CECILNIA BELTRAN PINEDA, ALCIRA INES BELTRAN PINEDA y DORA TRINIDAD BELTRAN PINEDA**, en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Integrada la litis, se resolverá lo que en derecho corresponda a los medios defensivos formulados las citadas demandadas; para lo cual se requiere a la parte demandante para que proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a efectuar la notificación de la demandada **AYINSSON JOSEPH BELTRAN PINEDA**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc00da57c460ee0263307fbe0173b8df620030e8d62486bab1757b476
946efdb

Documento generado en 16/12/2020 08:03:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2019 – 00993-00

Allegada solicitud por la parte actora y devuelto el Despacho Comisorio por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, **SE DISPONE:**

Secretaría proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en proveído de fecha 15 de noviembre de 2019, comisionando para el secuestro del inmueble objeto de división al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Suba.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**df3bfabdcc0602de3e0aed9e9e2a1c499c60adf9697f57ddada6eb98bf8
27c91**

Documento generado en 16/12/2020 08:03:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2018 – 00641-00

Cumplido lo ordenado en auto de 29 de septiembre de la presente anualidad, y teniendo en cuenta que la cesión de derechos litigiosos allegada reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, y por ser procedente, este Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos realizada por el acreedor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, en calidad de cedente, a favor de **INVERSIONISTAS EXTRATEGICOS S.A.S., INVERST S.A.S.**, en calidad de cesionaria, quien se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogatorio de los derechos litigiosos cedidos, y como parte acreedora del deudor.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**366735514019ed05a3a4a8516504c376018c60cadd2bec1d6cdd8f544
14d73a5**

Documento generado en 16/12/2020 08:03:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2017 – 01499-00

Como quiera que no hubo objeción al inventario y avalúo aportado, y el mismo cumple con las exigencias de ley, el Despacho le imparte **aprobación**.

En consecuencia, se requiere a las partes para que procedan allegar el trabajo de partición, teniendo en cuenta para ello las reglas previstas en los artículos 507 y 508 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1975566001d9a6dc8c770371c2224a22715481bfc0c537e41ed7c3d59
712e0ac

Documento generado en 16/12/2020 08:03:27 a.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2017 – 01223-00

Como quiera que no hubo objeción al inventario y avalúo aportado, y el mismo cumple con las exigencias de ley, el Despacho le imparte **aprobación**.

En consecuencia, se requiere a las partes para que procedan allegar el trabajo de partición, teniendo en cuenta para ello las reglas previstas en los artículos 507 y 508 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2df3f842512a7e56f83db6bffc603dd7f327b586df156f3c7aba00ea841b00a

Documento generado en 16/12/2020 08:03:25 a.m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00700-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré N° 5406900002308070.

1.1. Por la suma de **\$6'668.335,00**. M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$851.094,00**. M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenido en el pagaré objeto de la ejecución.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Respecto del pagaré N° 207419247605.

2.1. Por la suma de **\$52'832.974,50**, M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de **\$13'.531.066,93**, M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenido en el pagaré objeto de la ejecución.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Respetto del pagaré N° 5406900668678451.

3.1. *Por la suma de \$6'771.976,00, M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.*

3.2. *Por la suma de \$864.248,50, M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, integrados al pagaré allegado como cimientito de la acción.*

3.3. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

4. *Se niega librar mandamiento por el concepto denominado "otros conceptos" e "intereses moratorios anteriores al vencimiento de las obligaciones", por cuanto no se acreditó la causación o el pago de dichos rubros por parte de la actora y como quiera que la sanción por mora es exigible a paritr de la fecha de vencimiento del plazo.*

5. *Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

6. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

7. *Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No
60

D.M.

de hoy **18 de diciembre de 2020**

Firmado Por:

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**NELLY
MORALES**

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**a46d203be8c0ea75f80a0d4e97a70d211e7842b4b676a1d27618bdf0e
74f312**

Documento generado en 16/12/2020 08:18:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00678 – 00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de **mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá**, Este Juzgado **DISPONE:***

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60

de hoy **18 de diciembre de 2020**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e741159f12e2c082b28c5412c0a52862da1484375109f154f1fe0dce514217b**
Documento generado en 16/12/2020 08:18:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00676-00

De acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguiente:

1.- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, precise si pretende el cobro de cláusula penal o intereses moratorios, pues los dos conceptos refieren sanciones por incumplimiento.

2.- Informe la dirección física de notificación del demandado y del demandante en los términos del numeral 10º del artículo 82 de la ley 1562 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**b423d2dfcca1bbc92359d7b71d0a4a6518d19d4f430333eedf9729a88e
4a450c**

Documento generado en 16/12/2020 08:17:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00674-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la parte demandante corresponden a **\$210'907.610,00**, más intereses, esto es, **superan los 150 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mayor cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que sea repartida entre los **Juzgados del Circuito de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ce1631ff74533aac21d0114548eed24ed2523f19ecd19449f974a899c65d4d2

Documento generado en 16/12/2020 08:17:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00544-00

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado 4 de noviembre de la presente anualidad, como quiera que menciona que existen cuotas sin pagar desde enero a septiembre de 2020, pero no discriminó el valor de cada una y el valor del capital a la fecha de la presentación de la demanda¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **60**
de hoy **18 de diciembre de 2020**.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ 28 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177102dd84277e5f52d7629c6874a6c41ae2379037502d3e77708c02a2e39e9d**
Documento generado en 16/12/2020 08:10:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00546-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **BLANCA ESMERALDA FRANCO GAUTA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1.- Respecto del Pagaré No. 4222740000663802.

1.1. - Por la suma de **\$23'540.743,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 25 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$1'567.136,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

2.- Respecto del Pagaré No. 5549332000177604.

2.1. - Por la suma de **\$43'587.460,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 25 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3.- Por la suma de **\$3'199.853,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Se niega librar mandamiento de pago respecto de las pretensiones contenidas en los literales C), de cada uno de los pagarés, como quiera que refiere intereses moratorios anteriores a la fecha de vencimiento de la obligación.

5.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7.- RECONOCER al abogado **GERMÁN JAIMES TABOADA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
987d138379565e94f3b0edc2e50483473eecf2d39be83d01a41280848
3f88058

Documento generado en 16/12/2020 08:10:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00544-00

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado 4 de noviembre de la presente anualidad, como quiera que menciona que existen cuotas sin pagar desde enero a septiembre de 2020, pero no discriminó el valor de cada una y el valor del capital a la fecha de la presentación de la demanda¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **60**
de hoy **18 de diciembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ 28 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e763d8ba8eeaebc55eab913fa109caf38071508f747e1e8db0cb57281dfacfe**
Documento generado en 16/12/2020 08:10:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-673-00

De acuerdo con lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado corresponde al Municipio de **Subachoque - Cundinamarca**.

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechaza la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio del deudor corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría del municipio de **Subachoque - Cundinamarca**, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, en virtud de lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Jueces Civiles del municipio de **Subachoque - Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
024978ef9513cd3490471e123497388476a78c0bd1106f09d75444e65
1df36dc

Documento generado en 16/12/2020 08:10:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-671-00

De acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejúsdem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** contra **HECTOR MAURICIO GONZALEZ LOPEZ y LUZ MERY MURILLO PRIETO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 05700459200036614.

1.1. Por el valor de **1223373,3959 U.V.R.**, correspondiente al capital acelerado a la presentación de la demanda, que en peso equivalen a la suma de **\$33.640.727,99. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$3.196.168,22. M/cte.**, por concepto de 8 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de marzo a octubre de 2020, determinas y/o discriminadas en **U.V.R.**, en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que antecede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$1.887.913,19. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes o de plazo, contenidos en 8 cuotas vencidas, correspondientes a los



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

periodos de marzo a octubre de 2020, discriminadas en **U.V.R.**, en el escrito de la demanda.

2. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria número **50N-20611029 y 50N-20610969**, hipotecados por la parte demandada a favor del demandante para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria ante citados.

4. Súrtase la **NOTIFICACIÓN** del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

H.Q.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aba61d875131672175d7b8e3e54a9771441c530ea186fb574b7c530c7
f796607

Documento generado en 16/12/2020 08:10:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-667-00

De acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82 y 84 numeral 3º y 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 384 ejúsdem, **SE DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE POR CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL** de **MENOR** cuantía presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **VILLALOBOS CHAVARRO ELIZABETH**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.- RECONOCER a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed1a7727b92648ca7fc082514afe92658db44106d52d4a9d1fc99ba7e95577b**
Documento generado en 16/12/2020 08:10:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-665-00

De acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejúsdem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **RONCANCIO RINCON LUZ MIREYA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 1760304

1.1. Por la suma de **\$37.634.822,00.** M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$1.686.638,00.** M/cte., por concepto de 8 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de marzo a octubre de 2020, discriminadas en la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que antecede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1466374**, hipotecado por la parte demandada a favor del demandante para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

4. Súrtase la **NOTIFICACIÓN** del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4bffa68463bc713ac5c9223ebb313728e35b2e1deef73b340d3f8d3ef54cd0

Documento generado en 16/12/2020 08:10:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020 – 00594-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la presente demanda.

*De acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 del C. G. del P.; **SE DISPONE:***

1.- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **MARIO AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ** contra **JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO, VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS, VÍCTOR JULIO FARIAS QUESADA, REAL TRANSPORTADORA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

5.- Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de \$8'600.000,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER al abogado **ÁLVARO ENRIQUE NIETO BERNATE**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **60**

de hoy **18 de diciembre de 2020**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91857c5bd5a19a1eb77481a241fc69b07bc9651ae69aaa3dd69d8ee5d8f842f**
Documento generado en 16/12/2020 08:10:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00587-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la demanda en legal forma.

*Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º y 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos los artículos 422 y 430 ibidem. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **OSCAR JAVIER ÁVILA ARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. Respecto del Pagaré No. 458879650.

*1.1. - Por la suma de **\$20.875.842,00.** M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.*

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

*1.3. Por la suma de **\$5.774.158,00.** M/cte., por concepto de 13 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de septiembre de 2019 a septiembre de 2020, discriminadas en la demanda.*

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

*1.5. Por la suma de **\$6.192.395,03.** M/cte., por concepto intereses corrientes contenidos en 13 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de septiembre de 2019 a septiembre de 2020, discriminadas en la demanda.*

2. Respecto del Pagaré No. 455411330.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1. - Por la suma de **\$2.502.311,37.**, M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de **\$2.502.311,37.**, M/cte., por concepto de 12 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de octubre de 2019 a septiembre de 2020, discriminadas en la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.5. Por la suma de **\$ 3.480.211,72.** M/cte., por concepto intereses corrientes contenidos en 12 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de octubre de 2019 a septiembre de 2020, discriminadas en la demanda.

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER al abogado **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **60**
de hoy **18 de diciembre de 2020**.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08210b4f4bffb14ec46b51117542c350c3687bfca380216f04efb7ef9d7
82383

Documento generado en 16/12/2020 08:10:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00581-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**7555a2b744ca286d892c153d6632735d1ca9bab4f9d47448cf793d29d
62e2efb**

Documento generado en 16/12/2020 08:10:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00571-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por subsanada la presente demanda.

*De acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º, 2º y 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 368 del C. G. del P.; **SE DISPONE:***

1.- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **CALZADO NAZLY JIRETH** contra **TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

3.- En virtud a lo señalado en el artículo 591 del C.G.P., se niega por improcedente la medida cautelar peticionada, pues es palmar que conforme la norma en cita en este tipo de procesos solo es procedente la inscripción de la demanda.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

6.- RECONOCER a la abogada **ELVA LANCHEROS LOZANO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **60**

de hoy **18 de diciembre de 2020**.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4c885f67efe364329f9812b916adbcfc926ca7d7f4b62e50900acb77dc49eff

Documento generado en 16/12/2020 08:10:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00562-00

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **COMERCIALIZADORA JOSMARCANIC S.A.**, y en contra de **EVENTOS CORP S.A.** e **INVERSIONES RPG S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Contrato de Arrendamiento.

1.1. - Por la suma de **\$59'108.487,00**, M/cte., por concepto de tres cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2020 a razón de **\$19'702.829,00**, cada uno.

2.- Por la suma de **\$19'702.829,00** m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

4.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER al abogado **FREDY GORDILLO BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60

de hoy 18 de diciembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
17ee661b9d99756e21719ad2f7a8745fa6ad21932212cc444993409c1167
2d5a

Documento generado en 16/12/2020 08:10:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-715-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX**, y en contra de **MARÍA NATALIA GARCÍA ANGARITA y CARLOS ENRIQUE GARCÍA SIERRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 1015436734.

1.1. - Por la suma de **\$43.404.122,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$9.039.824,00.** M/cte., por concepto de interés corriente pactado en el pagare de la referencia.

2. Súrtase la **NOTIFICACIÓN** del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. RECONOCER al abogado **JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 18 **de diciembre de 2020.**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c97e3d167ef2fc9d7b1cba961b31995edb7b0aa064a182bed624449fb
0e6a5f

Documento generado en 16/12/2020 05:54:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00585-00

*El artículo 430 del C. G. del P. establece que "Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal." (Negrilla fuera del texto).*

En consecuencia, para que se libre mandamiento de pago el juez debe verificar que el documento presentado como base de ejecución contenga una obligación expresa, clara y exigible, al tenor de lo dispuesto en el canon 422 ibídem.

Al respecto, importa precisar que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: sustanciales y formales.

*Las primeras, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser expresa, clara y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.*

Las segundas, exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley¹.

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Ahora, tratándose de la ejecución de obligaciones provenientes de la prestación de servicios de salud, ha quedado establecido que deberán atenderse no solo

¹ Artículo 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

las exigencias previstas en la Ley 1231 de 2008, si no también otras disposiciones aplicables, habida cuenta que de acuerdo con las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, a la par con el Decreto 4747 de 2007, se concluye que la IPS en este caso, como prestadora del servicio de salud, puede emitir la factura en los términos del artículo 772 del C. de Co., pero el beneficiario de ese servicio, que es el afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, no adquiere ninguna obligación económica respecto de aquella, en el entendido que la entidad que debe asumir el pago de la prestación y que, por tanto, debe aceptar la factura para que surja la obligación cambiaria, es la Empresa Promotora de Salud o la entidad territorial respectiva, según corresponda.

Desde esa óptica, advierte el despacho que frente a los requisitos formales, la parte demandante no cumplió con la carga de acreditar la exigibilidad que debe emanar de las facturas ejecutadas, en tanto que los instrumentos que se pretenden ejecutar son de carácter complejos, por lo cual ha debido componerse no solo por las facturas aportadas con la demanda, sino también de su fuente que es el contrato de suministro junto con sus respectivos anexos, documentos de los cuales podría deducirse la exigibilidad de las obligaciones de pago solicitadas.

Lo anterior, en tanto dicha documentación permitiría verificar cuales son los medicamentos y/o insumos médicos a suministrar, sus especificaciones técnicas y económicas, su forma y medio de pago, el termino por el cual debían ser suministrados, entre otras; razón por la cual la obligación deprecada tampoco resulta clara.

Al respecto, preciso el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil que:

"tratándose de facturas por cobro por prestación de servicios en salud, existe una serie de condiciones que deben agotarse entre al EPS y la IPS para que luego se proceda al pago, aspectos ajenos a las características propias de la factura cambiaria, reguladas netamente por la normatividad del derecho comercial.

Sobre el particular nótese que una de las principales diferencias entre el título valor y el título ejecutivo, es que el primero solo puede contener obligaciones puras y sin simples o sometidas a un plazo, mas no pueden estar sometidas a una condición, por el contrario las facturas por la prestación de servicios de salud, están sometidas a una extensa regulación legal y administrativa para su cobro dado a que necesariamente se ven sujetas a agotar plazos para el trámite de objeciones, glosas y el cumplimiento de una serie de requisitos reglamentados por el Ministerio de Protección Social, de allí que no puedan reputarse estrictamente como títulos valores ya que hay aspectos diferentes



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que desbordan el ámbito de la ley mercantil que regulan esos instrumentos cambiarios²". (Resaltado por el Despacho).

Entonces, como quiera que no se integró debidamente el título que se pretende ejecutar, no cumpliéndose así las exigencias previstas por las normas que regulan la ejecución de obligaciones provenientes de la prestación de servicios de salud, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO- NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO - No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, sentencia del 25 de mayo de 2016.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
cccee42793fed99270713cf63f0e14f7c180ad739fa002f74d0662fe34c62f8c

Documento generado en 16/12/2020 05:54:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 110014003034-2020-00318-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que los demandados son **CERTERIAN EWS S.A.S.** y **VELSTAND INVESTMEN S.A.S.**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 48

de hoy 14 de octubre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-779-00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá**, el Juzgado **DISPONE**:*

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
106d2fdaf5d8f522e6796d73396421e26395ca9e8099834907c16cbb6432a796

Documento generado en 16/12/2020 05:14:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-777-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

Decretar la **aprehensión del vehículo** de placa **JF0-366**, de propiedad del deudor **JUAN FELIPE LOPEZ LARA**.

Por secretaría, líbrese y tramítese directamente el oficio dirigido a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el numeral 2° del acápite de pretensiones.

Se **RECONOCE** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a704f2e7ad9d9352f8d618e1b9993bbeb4db826ee584f9c643606e7a3
80e3c9

Documento generado en 16/12/2020 05:14:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-775-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejúsdem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **ESSICA ELIZABETH VILLAS RAMOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto de la Escritura Pública No.2784 del 12 de noviembre de 2014, de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C.

1.1. Por la suma de **\$57'766.829,83**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en la escritura de la referencia.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$4.109.127,56**. M/cte., por concepto de 10 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de febrero a noviembre de 2020, discriminadas en la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que antecede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$1.760.407,99**. M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo, contenidos en 9 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de marzo a noviembre de 2020, discriminadas en la demanda.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.** *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*
- 3.** *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1710554**, hipotecado por la parte demandada a favor del demandante para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*
- 4.** *Súrtase la **NOTIFICACIÓN** del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. RECONOCER** *personería adjetiva para actuar al abogado **HERNÁN FRANCO ARCILA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**e69b0080717251289aa4513bc56bfe84dda56c0a803e516bda939c18e
4deff0a**

Documento generado en 16/12/2020 05:14:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-721-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor superan los **150 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mayor cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que sea repartida entre los Juzgados del **Circuito de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**944fb03693154ac3f59230c037077c8650e9d68e430dd1b35c8fbcf893
27b8c0**

Documento generado en 16/12/2020 05:13:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-719-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la parte demandante señala que el asunto de la referencia se trata de un proceso verbal sumario, por lo que conforme lo consagra el parágrafo 1° del artículo 390 del C.G.P., es un proceso de única instancia y de mínima cuantía.

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, Este Juzgado **DISPONE:***

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**cd68444b76473bdf7a8c1ec0445139eb7b5d5819a18e00e50677a111e
7e9d079**

Documento generado en 16/12/2020 05:13:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020 – 00-717-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **GENOVEVA MARTINEZ CORREA y ARLES EMILIO LARGACHA MARTINEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 1080095707.

1.1. - Por la suma de **\$54.949.656,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$6.607.184,75.** M/cte., por concepto de interés corriente pactado en el pagare de la referencia.

2. Respecto del Pagaré de Fecha 19 de junio de 2018.

2.1. - Por la suma de **\$6.338.162,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de **\$960.482,08.** M/cte., por concepto de interés corriente pactado en el pagare de la referencia.

3. Respecto del Pagaré de Fecha 4 de febrero de 2019.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. - Por la suma de **\$13.973.687,00.**, M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3.3. Por la suma de **\$2.995.056,00.** M/cte., por concepto de interés corriente pactado en el pagare de la referencia.

4. Súrtase la **NOTIFICACIÓN** del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, apoderada judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ef68438bf1cda3bad159f13a32e979a7d5781484a0a87f6c5e1b64159
f93566

Documento generado en 16/12/2020 05:13:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00708-00

En virtud al escrito aportado por la parte solicitante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO - ADMITIR el desistimiento de las pretensiones que presenta la parte solicitante.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Oficiéase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO - No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

CUARTO. - Sin condena en costas, al no encontrarse causadas.

QUINTO Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7b78188501d8b4200fdff59aeeb6313116db6bef441c863cdc51f942b
789a9a

Documento generado en 16/12/2020 05:13:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00706-00

De acuerdo a lo enunciado por el demandante y lo establecido en el folio de matrícula inmobiliaria, el bien objeto de garantía real se ubica en el municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

*Por lo anterior corresponde rechazar el presente proceso ejecutivo con garantía real por carecer éste Despacho de competencia territorial, como quiera que el bien sobre el cual se ejerce el derecho real de hipoteca se encuentra en Distrito Judicial diferente a Bogotá, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consecuencia la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente del municipio de **Soacha– Cundinamarca**, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR, por falta de competencia, el presente proceso ejecutivo con garantía real, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c186e18c408f41c66885c6ffd9e512a354c8b3fbb9b091875220ceb3c5
a9f56

Documento generado en 16/12/2020 05:13:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00704-00

*De acuerdo a lo enunciado por el demandante en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio del deudor corresponde a la ciudad de **Medellín**, Departamento de Antioquia.*

*Por lo anterior corresponde rechazar la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por carecer éste Despacho de competencia territorial, como quiera que domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, en consecuencia la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente de la ciudad de **Medellín** para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a los Jueces Municipales de la ciudad de Medellín – Antioquia, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 18 de diciembre de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1806e02b721086c09bef9976e2681037ce32bf1cdd297b8986f020cdab186898

Documento generado en 16/12/2020 05:13:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003034-2020-00702-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Determine claramente si lo que pretende la parte solicitante como prueba anticipada es el recaudo del interrogatorio de parte, reconocimiento de documento o exhibición de documento, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Determine y enumere los hechos en los que funda las pretensiones de la prueba anticipada que pretende iniciar, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 82 del estatuto procesal general.
- 3.** Establezca los fundamentos de derecho en los que sostiene la solicitud de prueba anticipada, en virtud a lo nombrado en el numeral 8, artículo 82 de la ley 1564 de 2012.
- 4.** acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 56 de hoy 1 de diciembre de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6412d584864bfa856093a16f2668a189123d8475aa73ecaa7d870528224d6ece

Documento generado en 16/12/2020 05:13:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>